



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

Exp. 2006/1/2674

Montevideo, 27 de abril de

2007.-

RESOLUCIÓN 101 ACTA 012

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, interpuestos por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) contra la factura N° 385131 correspondiente al mes de octubre de 2006.

RESULTANDO: Que por el artículo 197 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, se determinó la creación de la llamada Tasa de Control del Marco Regulatorio de las Comunicaciones (TCMR), siendo sujetos pasivos del tributo referido quienes presten servicios comerciales de comunicaciones, no encontrándose comprendida la recurrente entre los exonerados al pago.

CONSIDERANDO: I) Que desde el punto de vista formal corresponde tener por interpuestos los recursos en tiempo y forma, acorde con la normativa vigente.

II) Que la recurrente no presenta fundamentación de su accionar, si bien es anunciado.

III) Que, en la referida factura, se detalla el concepto que se adeuda a la URSEC por parte de ANTEL.

IV) Que la factura N° 385131, objeto este procedimiento recursivo, ha sido abonada por la recurrente.

V) Que tanto esta Unidad Reguladora como el Poder Ejecutivo, ya han emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto en otros casos de accionamientos recursivos, desestimando los mismos, por los fundamentos expuestos.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Decreto-Ley N° 14.235 de 25 de julio de 1974, Ley N° 16.211 1° de octubre de 1991 y Ley N° 17.524 de 5 de octubre de 2002 y a lo informado por la Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.- Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) contra la factura N° 385131

jerárquico para ante el Poder Ejecutivo.

2.- Pase a la Secretaría General, notifíquese a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL).

3.- Remitir estas actuaciones al Ministerio de Industria, Energía y Minería a sus efectos.

|

|